

LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
Recibido en San Raymundo Jalpan
01 DIC. 2020
11:37 hrs

**DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de noviembre de 2020.

Oficio Num: LXIV/115/2020.

Asunto: **Proposición con Punto de Acuerdo.**

RECIBIDO
01 DIC. 2020
11:35 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con Proposición de Punto de Acuerdo** por el que la **Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado**, exhorta al **Gobernador del Estado** para que a través de la **Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca**, dote de **ambulancias modernas equipadas** bajo los estándares de calidad a todos los centros de salud de nuestro Estado; para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la relevancia del asunto con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **solicito que sea tratado como de urgente y obvia resolución.**

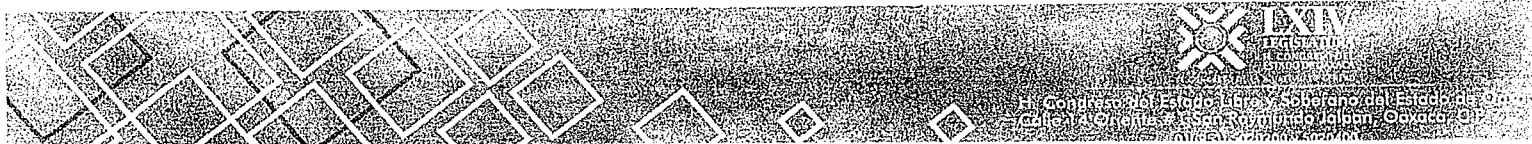
Por la atención, le reitero mis respetos.

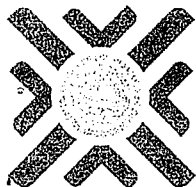
ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR: CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

**DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR**





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de noviembre de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/114/2020.

Asunto: Proposición con punto de acuerdo.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Presente.

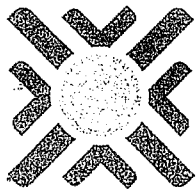
El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para ser tratado como de urgente y obvia resolución la iniciativa con Proposición de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Gobernador del Estado para que a través de la Secretaria de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, dote de ambulancias modernas equipadas bajo los estándares de calidad a todos los centros de salud de nuestro Estado, basándome para ello en la siguiente,

Exposición de motivos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades¹; entonces al ser un derecho fundamental de todo ser humano por lo consiguiente "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios" tal y como lo dispone el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos humanos.

1. <https://www.who.int/about/es/>





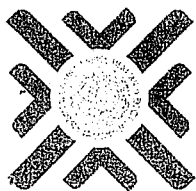
En este mismo tenor el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Además, el párrafo quinto del artículo primero de nuestra carta magna establece: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En consonancia el párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca menciona: "... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local..."

A su vez, la Ley Estatal de Salud, reglamentaria del artículo 12 constitucional local, señala como materia de salubridad general la atención médica (artículo 4, inciso A fracción II), preferentemente en beneficio de grupos vulnerables. De conformidad a la distribución de competencias entre federación y estados, entonces corresponde a estos últimos como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios de atención médica, de acuerdo a lo mandatado por el artículo 13, inciso b), fracción I, de la Ley General de Salud y artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.



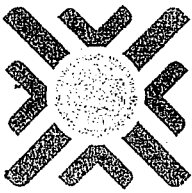


En cuanto al concepto de atención médica, la Ley General de Salud la define como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, mediante la realización de actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas, al respecto la Ley Estatal de Salud menciona que se entiende por atención médica, el conjunto de servicios proporcionados al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Como podemos apreciar después de la vida la salud se vuelve uno de los más preciados del ser humano, sin el cual, no puede hablarse de una verdadera calidad de vida, siendo de suma importancia que el Estado se avoque a la prestación de servicios de salud creando las condiciones para que la población tenga acceso a ello sin restricción alguno, por lo tanto es de interés público que cada localidad tenga habitantes sanos convirtiéndose este rubro en parámetro de medición para la eficiencia de la gestión del aparato gubernamental, constituyendo uno de los elementos esenciales de su razón de ser, al lado de temas como la seguridad pública, la educación y la economía solo por mencionar algunos.

Ahora bien, al tratarse la salud como un derecho humano, debe ser asequible y proporcionarse bajo estándares de calidad y cobertura amplia que permita el acceso sin exclusión, beneficiando así a los sectores poblacionales más vulnerables y constituyendo un factor de reducción de los índices de pobreza, dada la vinculación que existe entre enfermedad y marginación.

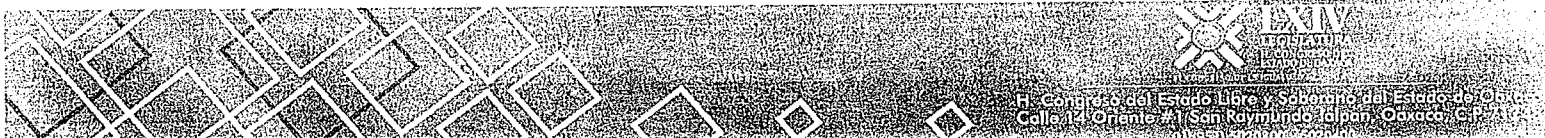
En ese sentido es un deber del poder público garantizar sin excepción a todos su gobernados el goce del grado máximo de su bienestar físico, mental y social, ya que la salud es una condicional fundamental para que el pueblo pueda vivir en paz y en armonía, ya que cuando una persona se le otorga una atención médica adecuada y se le protege su salud, alcanza su felicidad, pero para obtener estos resultados es necesario que el Estado asuma su responsabilidad y dote de la infraestructura necesaria a los establecimientos de salud en todo el territorio Estatal.

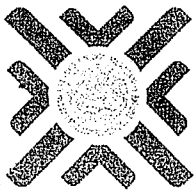


Pues como se viene comentando en líneas anteriores para que el gobierno pueda cumplir con el mandato constitucional de darle a la población atención médica de calidad es indispensable implementar las medidas sanitarias y sociales adecuadas, sin embargo dado la orografía de nuestro Estado, para llegar a un establecimiento que cuente con todo los instrumentos para una buena atención médica es muy complicado sobre para aquellos enfermos o heridos graves que viven en áreas rurales alejados, quienes necesitan indispensablemente de vehiculos especiales para trasladarse, vehiculos que deben estar acondicionados con instrumental de primeros auxilios y diseñados especialmente para estos tipo de eventos.

Es cierto que en la actualidad algunas dependencias gubernamentales, municipios y agrupaciones civiles cuenten con este tipo de vehiculos para desarrollar esta noble labor, sin embargo, por sus características muy peculiares, su adquisición asi como su mantenimiento son muy costosas, y lo peor, aproximadamente el cincuenta por ciento de estas unidades son puro cascaron, tienen llantas ya sin vida útil, la suspensión ya no responde, los instrumentos a bordo que en un momento dado les dio la característica de vehículo especial estan inservibles o ya no cuentan con ello, entonces las unidades con las condiciones medianamente aceptable con que se cuenta son insuficientes para otorgan un servicio de calidad a la población sobre todo de aquellas localidad muy alejadas de los centros de población.

Para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en aquellas personas lesionadas o enfermas, que requieren ser atendidas, tratadas con oportunidad y eficacia a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles, es necesario contar entre otras cosas con ambulancias, para revertir el creciente número de decesos asociados a enfermedades graves de aparición súbita o accidentes con lesiones severas, dando prioridad al inicio temprano del tratamiento en el sitio de ocurrencia y durante el traslado de personas lesionadas o enfermas hacia o entre los establecimientos para la atención médica.





No debemos de olvidar que toda persona está expuesta a sufrir un accidente, una agresión o una enfermedad súbita que puede amenazar su vida o su estado de salud, y en últimas décadas las enfermedades cardiovasculares y las lesiones en general son causa frecuente de mortalidad, destacando en los grupos de edades preescolar, escolar y los de etapas productivas de la vida, las lesiones de origen externo que han llegado a ser la primera causa de muerte y discapacidad².

Por ello la atención médica prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna, eficaz y eficiente.

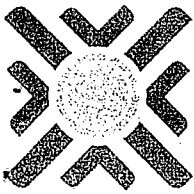
En este contexto, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud del Estado debe impulsar estrategias, acciones y sobre todo generar un programa emergente mediante el cual dote de ambulancias modernas debidamente equipadas por lo menos cada uno de los centros de población de la Entidad, dándole prioridad a los más alejados puesto que son los más afectados por la falta de este medio de transporte, solo de esa manera se garantizará el traslado de pacientes a los establecimientos que brindan servicios especializados, haciendo efectivo el derecho a la protección de la salud.

Desde luego que estos vehículos de servicio especial de transporte también conocidos como ambulancias para que puedan cumplir con su cometido es necesario que cumplan con la especificación establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034.SSA3-2013.

La falta de ambulancias para el traslado correcto de enfermos y accidentados es una realidad social y económica que nos obliga a solidarizarnos con esta causa y coadyuvar en la potencialización de los recursos económicos destinados para la atención médica y la protección de la salud de la población en general, lo que nos motiva presentar esta iniciativa para coadyuvar en esta tarea y decirle al Ejecutivo del Estado que faltan más ambulancias, herramienta indispensable para que el pueblo reciba una atención médica de calidad.

2. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361072&fecha=23/09/2014





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

Como representantes populares conocemos las necesidades de nuestros representados, y tomando en consideración que se encuentra en análisis y discusión el proyecto de Presupuesto de Egresos del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, para que sea tratado como de urgente y obvia resolución el siguiente,

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Gobernador del Estado para que a través de la Secretaria de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, dote de ambulancias modernas equipadas bajo los estándares de calidad a todos los centros de salud de nuestro Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Ejecutivo de Estado, al Titular de los Secretarías de Salud y Directos General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

